

Bruselas, 23 de junio de 2026
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2026/0135(NLE)

10026/26
ADD 1

LIMITE

AELE 35
MI 574
N 37
FL 15
ISL 22

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

PROYECTO DE
DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º ...

de ...

**por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE,
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

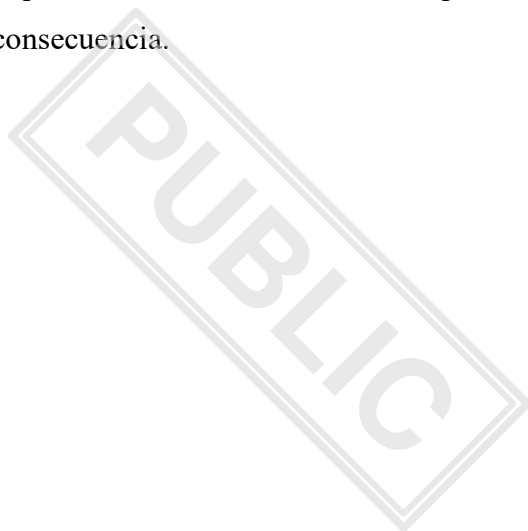
Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2025/2643 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2025, por el que se establece el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa («Reglamento EDIP»)¹.
- (2) Procede que la participación de los Estados de la AELC en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2025/2643 comience a partir del 1 de enero de 2026, independientemente de cuándo se adopte la presente Decisión o de si el cumplimiento de los eventuales requisitos constitucionales referentes a la presente Decisión se notifica con posterioridad al 10 de julio de 2026.
- (3) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que empiecen antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los gastos derivados de esas actividades, cuando su ejecución empiece a partir del 1 de enero de 2026, pueden considerarse subvencionables en las mismas condiciones que las aplicables a los gastos que realizan las entidades establecidas en los Estados miembros de la Unión, a condición de que la presente Decisión entre en vigor antes de que finalice la actividad en cuestión.
- (4) Las condiciones de participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y ciudadanos en los programas de la Unión se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.

¹ DO L, 2025/2643, 29.12.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2643/oj>.

- (5) Para que esa cooperación ampliada sea efectiva a partir del 1 de enero de 2026, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:



Artículo 1

En el artículo 7 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se añade el apartado siguiente después del apartado 16:

- «17. A partir del 1 de enero de 2026, los Estados de la AELC participarán en las actividades de la Unión relativas al siguiente acto y líneas presupuestarias, consignados en el presupuesto general de la Unión Europea:

32025 R 2643: Reglamento (UE) 2025/2643 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2025, por el que se establece el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (“Reglamento EDIP”) (DO L, 2025/2643, 29.12.2025).

Línea presupuestaria 13 01 06: “Gastos de apoyo al Programa para la Industria de Defensa Europea”.

Línea presupuestaria 13 08 01: “Programa para la Industria de Defensa Europea”.

Los gastos derivados de actividades cuya ejecución empiece a partir del 1 de enero de 2026 o, cuando se hayan cumplido las condiciones del artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) 2025/2643, a partir del 5 de marzo de 2024 podrán considerarse subvencionables desde la fecha de inicio de la acción indicada en el convenio de subvención o en las decisiones de subvención de que se trate, en las condiciones allí establecidas, a condición de que la Decisión del Comité Mixto del EEE [la presente Decisión] entre en vigor antes del final de la acción.

Islandia y Liechtenstein estarán exentos de la participación en el Programa para la Industria de Defensa Europea y de la contribución financiera correspondiente. Por consiguiente, el presente apartado no se aplicará a Islandia ni a Liechtenstein.

En virtud del artículo 79, apartado 3, del Acuerdo, se aplicará al presente apartado la parte VII del Acuerdo (Disposiciones institucionales).

Se entenderá que los términos “Estado(s) miembro(s)” y los demás términos referentes a las entidades públicas de los Estados miembros que figuran en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2025/2643 incluyen, además del sentido que tienen en el Reglamento (UE) 2025/2643, a los Estados de la AELC y sus entidades públicas.

A continuación se enumeran las disposiciones aplicables del Reglamento (UE) 2025/2643, las cuales, a efectos del Acuerdo, se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- i) Únicamente se aplicarán las siguientes disposiciones del Reglamento (UE) 2025/2643:

artículos 1 a 21, 35 a 77 y 79 a 86.
- ii) En el artículo 72, apartado 1, después de los términos “actos de ejecución”, se insertan los términos “o, en lo que atañe a los Estados de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC por medio de decisión”.
- iii) En el artículo 72, apartados 2 y 3, y en los artículos 73, 74 y 75, después de los términos “la Comisión” y “La Comisión”, se insertan los términos “o, en lo que atañe a los Estados de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC”.

- iv) En el artículo 72, apartado 4, después de los términos “Instrumento de Apoyo a Ucrania.”, se insertan los términos “Los Estados de la AELC determinarán la asignación de los importes de las multas recaudadas por el Órgano de Vigilancia de la AELC.”.
- v) En el artículo 73, apartado 5, y el artículo 74, apartado 5, letra b), después de los términos “el Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, se insertan los términos “o el Tribunal de la AELC”.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE

**Declaración de los Estados de la AELC
en relación con la Decisión n.º [.../...], de ...,
por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para ampliar
la cooperación de las Partes Contratantes
a fin de incluir la participación de los Estados de la AELC
en el Programa para la Industria de Defensa Europea
y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad
y el suministro oportunos de los productos de defensa establecidos por el Reglamento
(UE) 2025/2643**

[para adopción con la Decisión y publicación en el DO]

La presente Decisión amplía la cooperación de las Partes Contratantes para incluir la participación de los Estados de la AELC en el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (Reglamento EDIP). Los Estados de la AELC consideran que los asuntos de defensa quedan fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE, por lo que la adopción de la presente Decisión no amplía dicho ámbito de aplicación para incluir los asuntos de defensa más allá de la participación en el EDIP. Los Estados de la AELC subrayan asimismo que Islandia y Liechtenstein no participarán en el EDIP ni estarán obligados a contribuir a su financiación.
